



MACÍAS
GÓMEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS + MIEMBRO **riela**

FECHA: Abril – Mayo – Junio.
MAGAZÍN: 2018



1. Resolución Número 0256 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.525.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 04 de marzo de 2018.

TEMA: *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.”*

DESCRIPCIÓN:

El Manual de Compensaciones Ambientales por pérdida de Biodiversidad para el medio biótico fue adoptado mediante Resolución 1517 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y durante su implementación se hizo necesario ampliar su ámbito de aplicación.

La actualización que realizó el acto administrativo en comento aplicará a todos aquellos proyectos, obras o actividades que deban, según la ley, (i) realizar el procedimiento de licenciamiento ambiental, (ii) solicitar permiso de aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015) o de (iii) sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal. Este manual no es aplicable a compensaciones del medio abiótico o socioeconómico.

Cada proyecto, obra o actividad que esté dentro de los dos primeros requisitos que se nombraron con anterioridad, es decir, que deban tramitar licenciamiento ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único, deberán implementar su plan de compensaciones 6 meses contados a partir de la realización del impacto, por el contrario, aquellos proyectos que

requieren permiso de sustracción deben implementar el plan desde que quede ejecutoriado el acto administrativo que autoriza el plan de compensación.

Por otro lado, la Resolución 0256 de 2018 permite que siempre y cuando se mantenga el ecosistema objeto de compensación y aunque se modifiquen (i) los predios o beneficiarios donde se adoptarán las medidas, (ii) el plazo de implementación que no exceda del 30% o (iii) haya cambios en las acciones, modos, mecanismos y formas de implementar el plan, no será necesario modificar el acto administrativo que permitió la realización del proyecto, obra u actividad, bastará sólo con hacer la solicitud de ajuste del plan de compensaciones ante la autoridad que sea competente presentando la propuesta que se tiene.

Los planes de compensación serán monitoreados mínimo una vez al año, o 6 meses después de iniciadas las actividades cuando el proyecto dure menos de 12 meses.

Además, la Resolución no permite realizar verificaciones de reducción o remoción de

carbono para los proyectos objeto de aplicación de la presente, sino hasta que haya finalizado la implementación del plan de compensación respectivo.

2. Resolución Número 0264 de 2018.

Fuente: Página Web de la presidencia.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 22 de febrero de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adopta el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realineación de las Reservas forestales y se toman otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

Dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra la de reservar, alinear y administrar los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parque naturales de carácter regional y corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según el Decreto Ley 3570 de 2017 artículo 2º numeral 15 *"elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinearán, realinearán, sustraerán, integrarán, o recategorizarán, las reservas forestales regionales"*, es por esto que el presente acto administrativo adopta los términos de referencia para la realización de

los estudios que deben sustentar estos procedimientos.

Los términos que adopta este acto administrativo son aplicables a las *"Reservas Forestales Protectoras de orden nacional y regional, a las Reservas Forestales Protectoras-Productoras de orden nacional y regional y a las Reservas Forestales Productoras de orden regional."*

El documento que cuenta con los términos aclara que para el desarrollo de todos estos procesos siempre deben revisarse los estados en los que se encuentran los atributos de la biodiversidad, los objetivos de conservación, el contexto de manejo y su viabilidad.

Conforme la norma existe una división entre los términos de referencia necesarios para la Recategorización, Integración y Realineación. Para el primero, se puede apreciar que además de los requisitos generales mencionados con anterioridad, se deben analizar las posibles categorías en las que puede incluirse, las condiciones actuales de los atributos y anexar evidencias de la socialización de la propuesta con la comunidad o de la consulta previa cuando esta sea necesaria.

En cuanto a los términos para la Integración, es importante demostrar la pertinencia, idoneidad y necesidad de este proceso y las estrategias de manejo que se aplicarán,

Por último y en lo que tiene que ver con la realinderación, los términos son más extensos, sobre todo para la realineación por inclusión, dentro de estos se pueden destacar la

descripción de la oferta de servicios eco sistémicos y el aporte del área que se quiere incluir para cumplir con los objetivos de conservación, un análisis de riesgos en el que se evidencie que el área no es apta para usos productivos o habitacionales, información socioeconómica del área y evidencias de una socialización amplia y pública con la comunidad o de la consulta previa cuando sea necesaria. Sobre la Realinderación por exclusión además del análisis de idoneidad y necesidad debe contener un estudio diagnóstico que contenga los aspectos bióticos, físicos, socioeconómicos, un análisis del estado actual con información técnica ambiental y socioeconómica, un análisis histórico y prospectivo de la caracterización técnica, ambiental y socioeconómica y una sustentación de realinderación para exclusión de área.

3. Resolución Número 0316 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.525.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 04 de marzo de 2019.

TEMA: *"Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

En consideración a la falta de gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y su consecuencia en materia ambiental, en especial por la contaminación a la salud, al agua y al suelo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la presente Resolución sobre la Gestión de ACU la cual es aplicable a los productores¹ de Aceite Vegetal Comestible (AVC), distribuidores y comercializadores² de AVC, generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU. Este sistema se implementa con el fin de realizar un adecuado almacenamiento y aprovechamiento de los ACU.

Para poder identificar los generados y gestores y así ejercer un correcto control sobre los mismos, el artículo 3º de la Resolución en comento obliga a estos a inscribirse ante la autoridad ambiental

competente en la jurisdicción donde desarrollan su labor de gestión, recolección, tratamiento o generación de ACU.

Dentro de las obligaciones específicas para los productores de AVC se encuentra la de realizar programas de educación que inviten a los generadores, tanto industriales, comerciales o de servicios como a los generadores domiciliarios, a entregar los ACU ante los gestores inscritos ante las autoridades ambientales y así lograr un eficiente manejo de estos. Los distribuidores y comercializadores deberán apoyar estas estrategias del productor.

En cuanto a los generadores, para los domiciliarios, es obligación recolectar el ACU en envases plásticos y entregarlos a los puntos

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0316 de 2018, artículo 2º. Productor de Aceite Vegetal Comestible (AVC): Toda persona natural o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada, fabrique aceite vegetal comestible que sea puesto en el mercado nacional, ponga en el mercado aceite vegetal

comestible fabricado por terceros o importe aceite vegetal comestible para poner en el mercado nacional.

² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0316 de 2018, artículo 2º. Distribuidor y Comercializador de AVC: Persona natural o jurídica que realiza la actividad de distribuir o comercializar aceite vegetal comestible.

limpios que establezcan los gestores, para los generadores industriales, comerciales y de servicios: (i) deben inscribirse ante la autoridad ambiental como se mencionó anteriormente y siguiendo los lineamientos que establece el artículo 5° de la presente Resolución, (ii) entregar el ACU a los gestores debidamente inscritos (iii) realizar capacitaciones a sus empleados para que entiendan el riesgo que representa el manejo inadecuado de los ACU y (iv) reportar cada año, en los primeros 15 días del mes de enero, ante la autoridad ambiental el número de kilogramos totales de ACU que se generaron en ese periodo y anexar la certificación de ese valor que realice su gestor de ACU.

Para los gestores, son muchas más las obligaciones, estas se encuentran en el artículo

10° de la Resolución 0316 de 2018, entre las principales se encuentran: (i) inscribirse ante la autoridad ambiental competente, (ii) reportar cada año, en los primeros 15 días del mes de enero, ante la autoridad ambiental entre otras cosas, un listado de los generadores a los cuales le recolecta ACU y los kilogramos de ACU recibidos y los kilogramos totales de ACU recolectados, tratados y/o aprovechados, (iii) expedir las constancias a los generadores industriales, comerciales o de servicios, (iv) mantener correctamente almacenado el ACU, (v) crear puntos limpios de recolección para los gestores domiciliarios de ACU, (vi) cumplir con la normativa que le sea aplicable y finalmente (vii) tener un plan de contingencia.

4. Resolución Número 0509 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.554.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 03 de abril de 2018.

TEMA: *"Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

El Estatuto Tributario en su artículo 255 otorga el **"derecho de las personas jurídicas a descontar del impuesto sobre la renta a cargo del 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva"**, las inversiones deben ser en favor del control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y no deben ser las derivadas del cumplimiento de un acto administrativo que las imponga.

La presente Resolución tiene por objeto determinar la forma en la que las personas jurídicas deben solicitar la acreditación de las inversiones en favor del medio ambiente ante la autoridad ambiental correspondiente. A lo largo del artículo 3° se relacionan los requisitos que debe tener la solicitud dentro de los cuales se pueden destacar la presentación del formato único de solicitud firmado por el representante legal de la empresa, la declaración bajo juramento de que la inversión no fue realizada por mandato de la licencia ambiental y que no incluye inversiones de las que trata el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 y una descripción detallada de la inversión (objeto y finalidad, en qué consiste, rubro de la inversión,

ubicación geográfica, estado de ejecución, entre otros).

Cuando se trate de inversiones de conservación y mejoramiento deberá identificarse si estas corresponden a la ejecución de políticas ambientales de carácter nacional o regional.

Por otro lado, hay unos requisitos adicionales cuando las solicitudes se enmarquen en áreas específicas tales como programas de eficiencia energética, estos requisitos se pueden encontrar a partir del artículo 3° numeral 3.7.3.

El procedimiento ante la autoridad ambiental para la acreditación de la inversión inicia con la radicación de la solicitud con todos los requisitos solicitados, ante la autoridad ambiental correspondiente, una vez la autoridad ambiental la reciba la evaluará y emitirá un concepto sobre la misma, la decisión de otorgar o no la certificación solicitada debe ser expedida en un plazo no superior a 3 meses y si fue otorgada, esta misma autoridad deberá emitir copia del respectivo acto administrativo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que esta última haga sus respectivas verificaciones.

Finalmente, esta Resolución modifica las expresiones “modelo o referencia” contenidas en el artículo 8° de la Resolución 2000 de 2017.

5. Resolución Número 0566 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.564.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 14 de abril de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adopta la "Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas."*

DESCRIPCIÓN:

La Resolución 0566 adoptó la Guía que deberá ser seguida por las autoridades ambientales para formular los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas que se encuentran dentro de su jurisdicción, de esta guía es importante destacar que la autoridad ambiental debe identificar las distintas problemáticas que se pueden presentar con la formulación del plan de manejo especialmente por el uso de recursos naturales renovables, frente a este problema debe tenerse en cuenta el estado

actual ambiental del medio natural que se obtendrá por el respectivo análisis que realice la autoridad y se desarrollará a profundidad en la fase de diagnóstico.

Otro punto importante se encuentra en la fase de aprestamiento donde la autoridad también deberá identificar, caracterizar y priorizar los actores, los cuales deben ser tenidos en cuenta y permitirles espacios de socialización y participación.

6. Resolución Conjunta Número 0721 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.569.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 19 de enero de 2019.

TEMA: *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia."*

DESCRIPCIÓN:

En desarrollo de sus funciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide este reglamento técnico el cual es aplicable a pilas tipo zinc-carbón y alcalinas que se importen o fabriquen para su comercialización en Colombia que se encuentren clasificadas en alguna de las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas de Colombia. La presente Resolución pretende el favorecimiento a los consumidores solicitando al importador o fabricante, información del producto mediante etiquetas y rótulos y la implementación de un aspecto y duración del producto.

Los productos que necesiten pilas tipo zinc-carbón y alcalinas para su funcionamiento, igualmente se encuentran sujetos a las disposiciones que contiene el presente reglamento. Se excluyen los efectos personales o equipajes de viajeros, además se exceptúan del mismo las pilas recargables, las pilas de botón y las muestras sin valor comercial.

Dentro de la resolución también se pueden apreciar en el artículo 6° requisitos generales tales como, (i) que la información de las etiquetas debe ser legible y (ii) estar en español en un lugar visible y disponible al consumidor, (iii) si la traducción no fuere posible deberá estar como mínimo en alfabeto latino.

Los requisitos específicos de rotulado, etiqueta y aspectos físicos se encuentran a lo largo del artículo 6°, numeral 6.1 y las especificaciones **técnicas se encuentran en el artículo 7°**. *"Para las pilas alcalinas esta información debe mostrarse en el rótulo; en caso de no tener consignado este texto se entenderá que la pila es de zinc-carbón no alcalina. Para las pilas de zinc-carbón con designación 4LR44, por ser consideradas pequeñas, no se requiere que tengan escrito en el rótulo la designación".*³

El cumplimiento de los requisitos se verificará con los métodos definidos en el artículo 8 del presente acto administrativo. Será necesario

³ Resolución 0721 de 2018 MinTIC y MADS, artículo 6, numeral 6.1.1, inciso 2 y 3

contar con un certificado de conformidad que acredite el cumplimiento del reglamento técnico los cuales serán expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC-, o por organismos de acreditación que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran en la presente Resolución llevará consigo la imposición de sanciones del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

Esta Resolución entra en vigor el 19 de enero de 2019 y deroga la Resolución 0172 de 2012.

7. Resolución Número 00778 de 2018.

Fuente: Registro Distrital 6292.

Autoridad: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Ámbito de aplicación: Distrital.

Vigencia: 20 de marzo de 2018.

TEMA: *“Por el cual se modifica la resolución no. 3162 de 2015, por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020, y se adoptan otras determinaciones.”*

DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución modifica el artículo primero, quinto y séptimo de la Resolución 03162 del 30 de diciembre de 2015 y establece una nueva línea base de las cargas contaminantes del 2015, una nueva meta global de carga contaminante para el quinquenio 2016-2010 y una nueva meta individual de las cargas contaminantes a la

empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá para el quinquenio 2016 – 2010 en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Los demás artículos de la Resolución 3162 de 2015 continúan vigentes hasta su cumplimiento por condición o plazo.

8. Resolución Número 01072 de 2018.

Fuente: Registro Distrital 6298.
Autoridad: Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
Ámbito de aplicación: Distrital.
Vigencia: 21 de abril de 2018.

TEMA: *“Por la cual se modifica el artículo 34 de la resolución 5589 de 2011, modificado por el artículo 7 de la resolución 288 de 2012.”*

DESCRIPCIÓN:

Esta Resolución modifica el artículo 34 de la Resolución 5589 de 2011, y establece que el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) no tendrá costo alguno, pero se cobrará el costo unitario del papel de impresión el cual equivale a cinco mil doscientos ocho pesos (\$5.208).

Si es necesario realizar una visita al lugar donde se encuentren los especímenes se aplicarán los valores establecido en el Anexo 1 de la Resolución 5589 de 2011 que para 2018 serán de sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$68.946) si se trata de especímenes de fauna silvestre y treinta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$37.643) si se trata de especímenes de flora silvestre.

9. Resolución Número 0590 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.576.
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 26 de abril de 2018.

TEMA: *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de*

conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto-ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones."

DESCRIPCIÓN:

En esta Resolución el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos y procedimientos para la sustracción temporal y definitiva especial de Áreas de Reserva Forestal para estudios geológico-mineros y para beneficiarios del contrato especial de concesión minera.

Frente a los estudios geológico-mineros, será la Agencia Nacional de Minería quien realice las solicitudes de sustracción especial temporal una vez este en firme el acto que declara y delimita el área de Reserva Especial, para ella, como beneficiario de la solicitud no se le establecerán medidas de compensación, el procedimiento de esta solicitud se encuentra detallado en el artículo 4 de la Resolución en comento.

Por otro lado, frente a Sustracción definitiva especial del Área de Reserva Forestal para los beneficiarios del contrato especial de concesión minera, la solicitud debe ser presentada por la comunidad minera concesionada siempre que ya se encuentre

suscrito el Contrato Especial de Concesión y el mismo se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, los requisitos se encuentran en el artículo 8°. Es importante mencionar que, cuando se esté ante la presencia de comunidades étnicas en el área que se pretende sustraer, será necesario realizar el proceso de consulta previa.

Una vez presentada la solicitud el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene cinco días hábiles para expedir un auto de inicio, ejecutoriado este auto tiene 20 días hábiles para requerir al solicitante información adicional que considere necesaria, esto suspenderá el término de 30 días que tiene el ministerio para decidir la solicitud. Contra la decisión de solicitar información no procede recurso alguno, pero frente a la decisión de sustracción procede el recurso de reposición.

En este caso el Ministerio si impondrá las medidas de compensación a que haya lugar de las que se encuentran en la Resolución 256 de 2018.

10. Resolución Número 0722 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.603.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 24 de mayo de 2018.

TEMA: *'Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible.'*

DESCRIPCIÓN:

Mediante el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el **gobierno estableció la "tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura."**

La presente Resolución pretende facilitar el acceso a todos aquellos interesados en realizar la solicitud de recursos de la línea de redescuento con tasa compensada, estableciendo los requisitos para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que es la autoridad competente para este caso, certifique los **procesos de "viabilidad y seguimiento" de los proyectos que se relacionen con infraestructura y sostenibilidad medio ambiental.**

Quien aspire a ser beneficiario de las líneas de crédito de tasa compensada deberá presentar,

como lo establece el artículo 1° de la Resolución en comento, entre otras cosas, una carta de aprobación emitida por un intermediario financiero que certifique que el solicitante tiene un cupo de crédito aprobado de al menos el mismo monto al cual está aspirando, los costos y el soporte de la interventoría Integral y los costos **de los procesos de "viabilidad y seguimiento"** que como lo establece el artículo 1° numeral 4°, son los siguientes:

"- Para proyectos cuyo valor total sea igual o inferior a diez mil millones de pesos (10.000.000.000) se dispondrá de un porcentaje igual al 3% del costo total del proyecto;

- Para proyectos cuyo valor total sea superior a diez mil millones de pesos (10.000.000.000) se dispondrá de un porcentaje igual al 1% del costo total del proyecto."

Una vez aportados todos los documentos, el Ministerio a través de la oficina de Planeación,

cuenta con 30 días hábiles para expedir el certificado o negar la solicitud, caso en el cual emitirán un acto administrativo motivado explicando las razones del rechazo.

Finalmente, si la solicitud fue aprobada el beneficiario debe instalar una valla en la obra informando el alcance del proyecto.

11. Resolución Número 0883 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.603.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 01 de enero de 2019.

TEMA: *" Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

En atención a la facultad otorgada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015, la presente Resolución 0883 de 2018 fija los parámetros y valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales a aguas marinas.

La presente Resolución mantiene la definición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) introducida por la Resolución 631 de 2015. Las primeras, son todas aquellas que corresponden a descargas de retretes y servicios sanitarios o descargas de sistemas de aseo personal, cocinas, lavado de pisos, paredes o de ropa, excepto lavanderías industriales; por el contrario, las Aguas

Residuales no Domésticas (ARnD) son todas aquellas que provienen de actividades industriales o todas aquellas distintas a las ARD.

Dentro del campo de aplicación de la presente norma se encuentran los vertimientos puntuales a las aguas marinas, a excepción de:

1. Las ARD provenientes de buques, las cuales se registrarán por lo previsto en el **anexo IV "Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques" del Convenio MARPOL 73/78**, aprobado por la Ley 12 de 1981.
2. Las aguas de lastre, las cuales se registrarán por lo previsto en la Resolución 477 de

- 2012 expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR.
3. Vertimientos con sustancias radiactivas o radioisótopos, las cuales se rigen por lo establecido en la Resolución 18 0005 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.
 4. Los lodos de perforación utilizados como insumo durante la etapa de perforación exploratoria de hidrocarburos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente regulación.

Siguiendo la misma lógica de la Resolución 631 de 2015, la presente Resolución establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles de acuerdo a cada sector productivo. Así las cosas, dentro del cuerpo de la norma se encuentran los siguientes sectores:

- Agroindustria, ganadería y acuicultura,
- Hidrocarburos,
- Minería,
- Puertos marítimos,

- Elaboración de productos alimenticios y bebidas, y
- Fabricación y manufacturación de bienes.

De igual forma el artículo 15 se convierte en la disposición residual para todas aquellas actividades industriales, comerciales que realicen vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y que no se encuentren enlistadas en los sectores descritos anteriormente.

Para los generadores de vertimientos puntuales de ARD de actividades industriales, comerciales o de servicios y los prestadores del servicio público de alcantarillado los valores límites máximos permisibles se encuentran en el artículo 8°.

La mencionada norma empieza a regir a partir del 1 de enero de 2019, y el artículo 18 dispuso que el régimen de transición aplicable sea el establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

12. Resolución Número 00024690 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.595.

Autoridad: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 16 de mayo de 2018.

TEMA: *“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados.”*

DESCRIPCIÓN:

El Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos expide la **presente Resolución aplicable “a todas las personas naturales o jurídicas, así como a las fuerzas militares que importen al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados.”**

Para poder ingresar las maquinarias o equipos de los que habla la Resolución, deberán, (i) encontrarse limpios interna y externamente, libres de suelo, materia orgánica, depósitos de agua, semillas y/o restos de vegetales; (ii) Solicitar antes de realizar la importación el Documento de Requisitos Fitosanitarios para

Importación (DRFI) y (iii) solicitar y poner a inspección las máquinas y equipos ante los Puestos de Inspección Fronterizo (PIF) del ICA, presentando la respectiva solicitud, la licencia de importación y el documento que certifique la limpieza del equipo.

Si durante la inspección no se encuentra algún incumplimiento se emitirá el Certificado Fitosanitario para Nacionalización (CFN), si por el contrario se evidencia algún incumplimiento a los requisitos ya mencionados, ordenarán de manera inmediata el reembarque de la maquinaria y los costos que se generen serán asumidos por el importador.

Elaborado Por:

Macías Gómez y Asociados Abogados



eco
ciudadano

Eco-ciudadano el nuevo Ciudadano

Eco-ciudadano es aquel ciudadano que incorpora dentro de sus derechos y deberes una forma de convivir democráticamente en una sociedad que busca el desarrollo sostenible.

